



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000732

MINISTERIO DE SALUD

USHUAIA,

24 ABR 2020

VISTO, los Decretos Provinciales N° 465/20, 467/20, 468/20, 524/20, 536/20, 587/20 y 612/20, los DNU N° 297/20, N° 325/20 y N° 355/20, las Resoluciones M.S. N° 297/20, N° 299/20 y N° 396/20 y las Decisiones Administrativas N° 450/20 y 524/20; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Provincial N° 468/20 el Poder Ejecutivo Provincial aprobó el "PROTOCOLO DE CUARENTENA PARA LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR", en virtud de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto Provincial N° 465/20, y las medidas dispuestas en el Decreto Provincial N° 467/20.

Que mediante dicho Protocolo se dispusieron medidas tales como que los niños, niñas, adolescentes, grupos de riesgo detallados en el Decreto Provincial N° 467/20 artículo 6°, no debían salir de sus domicilios, con la única excepción de la compra de productos alimenticios, medicinas y de primera necesidad (ópticas, productos ortopédicos, higiénicos, lavanderías, combustibles, veterinarias), ello en caso que no tuvieran alternativa, quedando asimismo prohibida la realización de toda actividad industrial, comercial, recreativa y deportiva tanto pública como privada, a excepción de lo dispuesto en el presente protocolo, como así también la realización de toda actividad turística (museos, excursiones, etc.); se dispuso asimismo que los bares, restaurantes, y todo otro local comercial de elaboración y/o venta de comidas con permanencia o sin permanencia de ingesta de alimentos en el local se limitarán a mantener abiertos sus comercios para la preparación y venta de alimentos bajo la modalidad de delivery y/o retiro del local sin permanencia en el mismo y que en el caso de los restaurantes habilitados dentro de todo tipo de alojamiento, sólo se podría brindar el servicio a los pasajeros hospedados en el mismo con la modalidad de servicio a la habitación. Por otro lado, también se dispuso los supermercados y comercios de venta de alimentos debían establecer horarios especiales para grupos de riesgo, y reducir en un cincuenta (50) por ciento la capacidad habilitada de personas dentro del local, que las familias debían designar un responsable para realizar las salidas de compra de alimentos, medicamentos y cuestiones de primera necesidad. Se establecieron los únicos casos en que las personas podían circular en la vía pública. Por último, se indicó que el incumplimiento de las medidas mencionadas, haría pasible a quien las quebrantare, de las disposiciones contempladas en el artículo 205 y 239 del Código Penal de la Nación. Por otro lado, se delegó en el Comité Operativo de Emergencia creado por Resolución M.S. N° 240/20, el alcance y reglamentación de dicho Protocolo.

Que en tal sentido, mediante la Resolución M.S. N° 297/20, se aprobó la Reglamentación del Protocolo de Cuarentena, donde se incorporaron diferentes actividades exceptuadas de lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Provincial N° 468/20, cuyos alcances fueron ampliados por la Resolución M.S. N° 299/20.

Que por su parte, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia N° 297/20, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio", la

//2...

M.S.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000732

MINISTERIO DE SALUD

...//2.

que rigió desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año.

Que el decreto en cuestión establece que durante la vigencia del "aislamiento social, preventivo y obligatorio", las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas, pudiendo sólo realizar desplazamientos mínimos e indispensables para aprovisionarse de artículos de limpieza, medicamentos y alimentos, exceptuando en tal sentido a determinadas actividades.

Que en el artículo 10 del mencionado decreto se establece que las provincias, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias.

Que el mismo DNU delegó en el Sr. Jefe de Gabinete la facultad de incorporar actividades a la excepción.

Que la Provincia adhirió a dicho DNU mediante el Decreto Provincial N° 524/20.

Que luego se dictó el DNU N° 325/20 de fecha 31 de marzo de 2020, por el cual se decretó la prórroga de la vigencia del Decreto N° 297/20, hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que la Provincia adhirió a aquel mediante el Decreto Provincial N° 536/20.

Que en virtud de la delegación realizada en el DNU N° 267/20, el Sr. Jefe de Gabinete dictó la Decisión Administrativa N° 450/20, por la cual se amplió el listado de actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, en los términos previstos en el Decreto N° 297/20, adhiriendo la provincia mediante Resolución M.S. N° 396/20.

Que el Sr. Jefe de Gabinete de Presidencia dictó la Decisión Administrativa N° 490/20, dictándose a nivel Provincial la Resolución M.S. N° 695/20 mediante la cual se determinó el procedimiento que deberán seguir las personas con discapacidad, trastornos mentales severos o personas con trastornos del espectro autista.

Que mediante Resolución M.S. N° 718/20 se aprobaron los protocolos y procedimientos a cumplimentar a los efectos del inicio de las actividades habilitadas en el marco de las Decisiones Administrativas N° 490/20 artículo 1° puntos 3, 4, 5, 6 y 7 de la misma, y N° 524/20.

Que mediante Decreto Provincial N° 612/20 se declaró la emergencia administrativa e informática en la Administración Pública Provincial desde el 16 de marzo de 2020 y por el plazo que dure la emergencia declarada mediante DNU N° 260/20 y por el Decreto Provincial N° 465/20, delegando en los Ministerios, Secretarías de Estado y organismos descentralizados a establecer las dotaciones presenciales, mínimas, necesarias e imprescindibles para el funcionamiento en el marco de la emergencia dispuesta.

Que corresponde aprobar el protocolo específico para la actividad mencionada de

//3...

M.S



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

.../13.

acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el COE.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente conforme lo establece la Ley Provincial N° 1301, en su artículo 17 y los Decretos Provinciales N° 4495/2019, 05/20 y 468/20.

Por ello:

LA MINISTRO DE SALUD:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el protocolo sanitario a cumplimentar para el inicio de la actividad laboral autorizada mediante Decreto Provincial N° 612/20 el cual obra en Anexo I del presente. Ello conforme los considerandos expuesto.

ARTÍCULO 2°.- Comunicar a los Ministerios, Secretarías de Estado y Organismos descentralizados. Dar al Boletín Oficial. Archivar.

000732

RESOLUCIÓN M.S. N°

/20.-

M.S

Dra. *[Firma]* DI GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

MINISTERIO DE SALUD

000732

ANEXO I.- CDE. RESOLUCION M.S. N°

/20.-

PROTOCOLO SANITARIO PARA DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO PROVINCIAL.

- Mantener la distancia de 2 metros entre trabajadores dentro de cada sector de trabajo.
- El distanciamiento social debe ser respetado en todas las instancias, incluyendo en espacios de esparcimiento y de descanso o alimentación.
- No compartir elementos personales tales como elementos de oficina, teléfonos móviles o elementos de alimentación (esto incluye vasos, tazas, cubiertos y mate).
- Distribuir alcohol en gel o sanitizante a los trabajadores, para la higiene de manos previo al ingreso a la oficina y durante la jornada laboral.
- Determinar la cantidad de trabajadores a concurrir de acuerdo a las dimensiones del lugar de trabajo para garantizar la distancia social obligatoria.
- En caso de que el control de personal se realice mediante el fichaje con huella dactilar se deberá implementar la limpieza con alcohol al setenta por ciento del mismo, después de cada registro o reemplazar el mismo por otro mecanismo de control adecuado que no implique el uso de los elementos tales como hojas y bolígrafos por parte de todos los trabajadores.
- Establecer atención con la mínima cantidad de empleados requerida y se debe establecer un sistema de trabajo por turnos de horario corridos.
- Ventilación frecuente de los espacios.
- Extremar medidas de higiene personal, limpieza y desinfección tanto en los espacios de trabajo como de circulación.
- La higiene de todas las superficies y lugares de contacto / apoyo, debe realizarse con solución 1:50 de agua con lavandina de 40 a 50 gramos de cloro por litro, o con alcohol al 70%. El personal que realice esta higiene debe hacerlo con los elementos de protección (guantes, mascarillas faciales, entre otras). Se debe realizar esta limpieza cada 2 horas, incrementándola en zonas de alta circulación y/o contacto.
- Disponibilidad de cestos para el desecho de pañuelos usados y elementos contaminados, de boca ancha sin una tapa que obligue al contacto.
- Realizar la firma de declaración jurada adjunta previo al ingreso de cada trabajador en forma diaria, debiendo instruir al personal que el llenado debe ser realizado con lapicera de uso personal.
- En caso de presentar síntomas, no concurrir a trabajar y comunicarlo de forma inmediata al superior. En caso de presentar síntomas estando en tareas laborales, informar inmediatamente a superior para su evaluación y aislamiento.

//2...

M.S.



"2020- Año del General Manuel Belgrano"

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

000732

MINISTERIO DE SALUD

.../1/2.

- Prestar servicios con cubre boca en todas las áreas administrativas, debiendo solicitar información sobre la utilización de elemento de protección personal específico para otras tareas.

DECLARACIÓN JURADA

Por medio de la presente, quien suscribe _____ legajo
N° _____, con domicilio en la calle _____,
declaro bajo juramento que SI / NO presento signos compatibles con COVID-19, que SI/ NO estuve
en contacto con personas con resultado COVID-19 positivo en los últimos 14 días y que SI / NO
ingrese a la Provincia de Tierra del Fuego en los últimos 14 días. Asimismo, asumo el compromiso de
notificar cualquier sintomatología compatible con COVID-19 a la autoridad sanitaria en forma
inmediata.

Ushuaia/Río Grande/Tolhuin, _____ de 2020.

Firma, aclaración y DNI

Dra. Judith GIGLIO
Ministro
MINISTERIO DE SALUD